

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesta.	Cénts
En Soria.....	4	7
Tres meses.....	12	50
Seis.....	4	50
Un año.....	8	50
Fuera de la capital:		
Tres meses.....	15	
Seis.....		
Un año.....		

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 107.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

«Las graves circunstancias en que nos encontramos exigen que V. S., redoblando su celo, actividad y energia, procure por cuantos medios estén a sus alcances que ingresen en caja en el término de ocho dias todos los mozos de la Reserva de este año que antes de ahora han debido hacerlo, valiéndose de la fuerza pública si necesario fuese para conducir a la capital a los que se nieguen de uno ó de otro modo a cumplir la obligacion sagrada que la ley les impone.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos de la provincia que por cualquier causa hayan dejado de ingresar en caja los mozos de la actual reserva, ya por ausentes, enfermos ó pendientes de resolucion, se presente con los mozos comisionado de cada Corporacion en el improrogable plazo de ocho dias, pues pasados los cuales me veré precisado a hacer uso de la autorizacion que en el telegrama transcrito se me confiere.

Soria, 12 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
RICARDO PITA.

Circular núm. 108.

El Excmo. Sr. Director general de Infanteria, con fecha 4, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo de inmediata necesidad proveer de maestro armero a cada uno de los batallones de Reserva puestos sobre las armas, ruego a V. E. se digne insertar en el Boletin oficial de la provincia el correspondiente anuncio a fin de que puedan presentarse los que deseen ocupar dichas plazas, para que, previa la presentacion del titulo de su profesion a los Jefes respectivos, formalicen con los mismos las correspondientes contrataciones en la forma que se verifica con los de los demás cuerpos del ejército.»

Lo que se publica en este periódico oficial para sus efectos.

Soria, 12 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
RICARDO PITA.

Circular núm. 109.

Gastos carcelarios.

Segun me participa el Alcalde de Almazan, son muy pocos los Ayuntamientos de aquel partido judicial que han satisfecho los plazos vencidos del cupo a cada uno señalado para gastos carcelarios en el repartimiento del actual periodo, y varios los que todavía adeudan cantidades por igual concepto de años anteriores.

La alimentacion de presos pobres, para lo que principalmente están destinados dichos fondos, exige la inmediata recaudacion de todos los descubiertos, y comprendiéndolo así las Corporaciones municipales, es de esperar los satisfagan dentro del presente mes, pasado el cual autorizaré al citado Alcalde para expedir apremios contra los morosos.

Soria, 11 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
RICARDO PITA.

Circular núm. 110.

Habiendo sido robadas en el término de la villa de Ablitas el dia 9 del corriente dos caballerias de la propiedad de Mateo Solá, de dicha villa, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la detencion de las indicadas caballerias y a la captura de la persona en cuyo poder se hallen, a cuyo fin se expresan las señas a continuacion.

Soria, 12 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
RICARDO PITA.

Señas del reo.

Un hombre como de 25 años, barba poblada, sin afeitar, color insano; viste pantalon blanquecino rayado con pedazos, chaqueta y gorra obrera, alpargatas negras y manta blanca.

Idem de las caballerias.

Una mula de 6 años, castaña, sobre 7 y media cuartas dealzada, herrada de los 4 pies.

Un macho de 4 años, pelo rata, 7 cuartas, herrado de las manos, esquiladas, y no tienen hierro.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

Suscripcion provincial a favor de los heridos en campaña.

	Ptas.	Cénts
La Excmo. Diputacion provincial.....	3000	
D. Pablo Palacios, Diputado.....	40	
Francisco Alcalde, idem.....	30	
Agustin Ruiz, idem.....	30	
Toribio Anton, idem.....	30	
Eladio Peñalba, idem.....	30	
Jorge Oleina, idem.....	80	
Juan José Navarro, idem.....	25	
Aniceto Verde, idem.....	25	
Cipriano Benito Guillen, idem.....	25	
Manuel Martínez Muñoz, idem.....	25	
Conrado Anton, idem.....	25	
Gregorio Ledesma, idem.....	25	
Lorenzo Sanz, idem.....	25	
Jose German, id.....	25	
Victor Remon, idem.....	25	
Antonio Lopez, id.....	25	
Los empleados de la Secretaria, Contaduria y Depositaria de la Diputacion, y Junta provincial de Instruccion pública que a continuacion se expresan, por dos dias de haber:		
D. Francisco de Paula Abad.....	16	66
Mauricio Garcia Zornoza.....	13	33
Miguel Ramos.....	11	11
Francisco Mateo.....	9	72
Juan Bautista Echevarria.....	8	33
Victor Sanchez.....	8	33
Meliton Ayllon.....	4	16
Miguel Martin.....	4	16
Eleuterio Nolasco Sebastian.....	2	77
Eleuterio Alvaro.....	4	16
Eusebio Brieva.....	4	16
Manuel Maria Romero.....	16	66
Maximino Amezua.....	6	94
Saturnino Romero.....	6	94
Eugenio Martinez Marin.....	4	16
Tiburcio Martin.....	12	50
Ricardo Hernandez.....	3	47
Isidro Martinez de Toro.....	9	72
Leon Martin.....	4	68
José Garcia, Inspector de primera enseñanza.....	11	11
Santiago Castellanos, Arquitecto provincial.....	13	33
Aniceto Jimenez, operario de la Imprenta.....	1	
Francisco Terrel, idem.....	1	
Liborio Ciria, idem.....	1	
Julian Ortega, idem.....	1	
Arsenio Lorenzo, idem.....	1	
Pedro Gomez, idem.....	50	
Total.....	3631	90

Además del donativo con que D. José Garcia figura en la relacion que antecede, ha ofrecido el 10 por 100 del sueldo que como Inspector de primera enseñanza disfruta durante la guerra contra los carlistas.

Soria, 12 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente,
PABLO PALACIOS.

Extracto de la cuenta de los fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

CARGO.		Pets.	Cénts.
Por producto del repartimiento corriente de 1872-73.....		4.124	12
Por id. del ramo de Instrucción pública.....		2.360	
Por id. del de Beneficencia.....		227	82
Movimiento de fondos.—Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este trimestre.....		7.573	65
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1871-72 para nivelar las cuentas de este trimestre respectivas al ejercicio corriente.....		42.877	89
TOTAL CARGO.....		57.163	48

DATA.		Pets.	Cénts.
Satisfecho por obligaciones del personal de la Diputación.....		8.009	24
Material de la Secretaría de id. id.....		624	
Sueldo del Oficial de la Junta de Agricultura.....		426	51
Id. del Arquitecto provincial.....		609	36
Por gastos de calamidades públicas.....		1.090	22
Id. de reparacion de fincas provinciales.....		3	
Contribuciones sobre id. id.....		38	24
Personal de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública.....		697	80
Gastos del Instituto provincial.....		7.513	68
Id. de la Escuela Normal.....		1.496	88
Sueldo del Inspector de primera enseñanza.....		487	50
Beneficencia.—Por gastos de los Hospitales de la provincia.....		11.902	14
Id. del Hospicio del Burgo de Osma.....		6.466	87
Id. del id. de Soria.....		7.766	97
Imprevistos.....		25	
Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....		1.509	30
Movimiento de fondos.....		7.573	65
TOTAL DATA.....		56.240	39
ES EL CARGO.....		57.163	48

Existencia para el siguiente trimestre.		Pets.	Cénts.
En la Caja provincial.....		923	09
En la del Instituto.....		478	97
En la Escuela Normal.....		414	12
TOTAL.....		1.815	18

Caso de recibirse á la vez dos ó más comunicaciones alegando igual preferencia, se suspenderá la entrega hasta el acuerdo de los disidentes, ó hasta que, si se promueve concurso, el Juez que lo presida determine lo que haya de hacerse.

De todos modos, se considerará que la principal obligacion de las fianzas es aquella para cuya seguridad hubiesen sido impuestas.

Art. 29. La propiedad de las imposiciones necesarias, así como la de las voluntarias, puede transferirse en virtud de endoso, sin perjuicio respecto á las primeras de la responsabilidad á que estén primitivamente afectas; y en cuanto á las segundas, siempre que no hayan sido impuestas con el carácter de intrasferibles, debiendo hacerse el pago sin ulterior responsabilidad al portador del resguardo con sólo el requisito de identificar su personalidad, segun lo dispuesto en el art. 499 del Código mercantil que se considera aplicable.

De igual manera podrán transferirse los intereses de los depósitos necesarios y voluntarios, ya sean estos transferibles ó intrasferibles.

Las retenciones judiciales ó administrativas no perjudican á los cesionarios cuando no se hayan mandado hacer á estos, ni cuando el mandamiento sea contra el cedente, si este hubiese transferido ya su depósito con anterioridad á la retencion y hecho tomar razon por las oficinas de la Caja.

Con objeto de que los cesionarios conozcan con toda evidencia la situacion de los depósitos que adquieren, las oficinas encargadas de la Caja consignarán en los resguardos, cuando se solicite, una nota expresiva de si el depósito á que se refiere tiene ó no retencion judicial hasta el momento que se presenten, quedando en otro caso á salvo el derecho que pueda asistir al acreedor que se considere perjudicado por haberse hecho la cesion en fraude suyo, lo cual no es de la competencia de la Caja, sino del Tribunal de justicia á que corresponda conocer.

Los depósitos necesarios podrán endosarse por los individuos que aparezcan como dueños ó por aquellos á cuyo favor se expidan los mandamientos de devolucion en tal concepto, pero no por los que deban retirarles con carácter oficial, toda vez que en este caso no pueden delegar las atribuciones que les han sido conferidas: exceptuándose los Escribientes y demás funcionarios residentes en provincias á quienes se les autorice para recibir depósitos que, habiendo sido constituidos en las sucursales, deban hacerse efectivos en la Central. En todos los endosos que no estén autorizados por el que aparezca dueño del depósito expresará el que lo suscriba el concepto en que lo hace. Cuando manifieste endosar como heredero, se exigirán los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de traslaciones de dominio.

Art. 30. Los endosos podrán anularse tachándolos, sin que se imposibilite la lectura de lo escrito, siempre que se haya verificado algun pago en virtud de ellos.

Art. 31. Cuando un resguardo, por efecto de los endosos ó de las notas consignadas en él, se cubriese de modo que no fuera posible estampar nuevas anotaciones ó endosos sin añadir algun pliego, podrá hacerse su renovacion, pidiéndola el interesado por medio de instancia á que acompañe el resguardo.

Art. 32. Cuando hayan de entregarse al Tesoro público depósitos necesarios para cubrir alcances de empleados, y las cartas de pago no se presenten por estar en poder de los interesados ó haber sufrido extravío, serán estas anuladas, anunciándose en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia donde se hubieren constituido.

Soria, 28 de Octubre de 1872.—El Depositario, TIBERCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL M. ROMERO.
—V. B.—El Vicepresidente, PALACIOS.

Las cuentas origen de este extracto están expuestas al público en la forma y sitio anunciado al publicarse las de los trimestres anteriores.—El Vicepresidente de la Comision provincial, PALACIOS.

SUMINISTROS HECHOS Á LAS FUERZAS DEL EJÉRCITO EN EL MES DE FEBRERO DE 1874 Y LIQUIDADOS EN EL DE MARZO ACTUAL.

La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que abajo se expresan:

RACION DE PAN	HECTÓLITRO DE CEBADA.	QUINTAL MÉTRICO DE PAJA.	LITRO DE VINO.	KILÓGRAMO			LITRO DE ACEITE.
				DE CARNE.	DE CARBON.	DE LEÑA.	
Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pests. Cénts.	Pets. Cénts.	Pets. Cénts.	Pests. Cénts.	Pests. Cénts.
0 21	8 75	5 44	0 31	1 10	0 06	0 02	0 98

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848. Soria, 10 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente, PALACIOS.

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RECLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL DECRETO DE 13 DE ENERO DE 1874 RESTABLECIENDO LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS, Y PARA LA ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ÓRDEN INTERIOR DEL MISMO ESTABLECIMIENTO. (1)

Art. 26. El pago de los depósitos necesarios en metálico tendrá lugar á los 10 dias de haberse recibido en las oficinas el mandamiento de devolucion.

(1) Véanse los Boletines anteriores.

Art. 27. Los depósitos provisionales para subastas serán devueltos tan luego como el acto se hubiese verificado, bastando la presentacion del resguardo para justificar no haberse adjudicado el remate al imponente.

Art. 28. Cuando los depósitos experimentasen una ó mas retenciones, la Caja, despues de tomar nota de todas, las irá atendiendo á su tiempo por orden riguroso de antigüedad.

Si conocido este orden alguna de las Autoridades que hubiese acordado el embargo alegase derecho de preferencia, las oficinas del establecimiento cumplirán lo que se les ordene por auto judicial, bajo la responsabilidad del ordenante, y darán conocimiento de ello á las demás Autoridades que hayan intervenido en el asunto.

Art. 33. Los depósitos necesarios en metálico constituidos desde 1.º de Enero de 1869 hasta 22 de Setiembre de 1871 disfrutarán el interés de 4 por 100 al año desde 1.º de Julio de 1871.

Los que se hubieren impuesto con posterioridad devengarán el mismo 4 por 100 desde el día de la imposición hasta el de la devolución exclusiva.

Art. 34. Los intereses de los depósitos necesarios en metálico se satisfarán por semestre vencidos.

Estos abonos se anotarán en las cartas de pago de resguardos y en la cuenta del depósito, y para cobro de aquéllos deberá presentar dicho documento el interesado.

Al devolver el capital se satisfarán los intereses vencidos hasta la fecha.

Art. 35. No se hará abono alguno de intereses por el tiempo que trascurra hasta el de la devolución desde el día en que el interesado debiera haberse presentado á recoger su depósito en metálico.

Art. 36. Los intereses ó dividendos de los efectos públicos depositados en la Caja se satisfarán, previo señalamiento, tan pronto como se cobren de las oficinas respectivas.

Art. 37. Vencido un semestre, y no existiendo orden que lo impida, los intereses de los efectos que constituyen los depósitos necesarios se conceptuarán de libre disposición del imponente, de su cesionario ó del que por los medios legales represente á uno ú otro, y se satisfarán cumplidas que sean las demás disposiciones reglamentarias.

Art. 38. No serán capitalizados los intereses, sea el que quiera el tiempo que trascurra sin cobrarles sus dueños, y por lo tanto no se les abonará rédito alguno por aquéllos.

Art. 39. Tienen derecho á cobrar en las sucursales los intereses de los efectos depositados en la Caja general con arreglo á la circular de 2 de Julio de 1869:

- 1.º Los cuerpos del ejército, por depósitos de todas clases.
- 2.º Los funcionarios públicos, cuando desempeñan sus cargos en la misma provincia donde desean verificar el cobro, y únicamente por los depósitos que garantizan sus destinos.
- 3.º Los Corredores y Agentes de comercio matriculados en la provincia, por los depósitos necesarios que afianzan sus cargos.

Los interesados que no reunan estas circunstancias y desean cobrar en provincias dichos intereses lo solicitarán de la Dirección, que acordará lo que proceda.

De los derechos de custodia.

Art. 40. Por los depósitos en papel se abonará á la Caja el premio establecido como derecho de custodia, á saber:

Uno por 10.000 del capital nominal en los depósitos que produzcan 3 por 100 de la renta anual.
 Dos por 10.000 en los demás valores que redituen 6 por 100. Por los depósitos cuyos capitales nominales sean de 20.000 pesetas de los que producen el 3 por 100, y 10.000 de los de 6 por 100 ó inferiores, se pagará un derecho fijo de una peseta por cada año, á contar desde la fecha de la imposición, considerándose la fracción de año como si fuere completo. Por los depósitos de papel sin interés se abonará medio por 10.000 del capital nominal cuando este exceda de 60.000 pesetas. Si fuere menor, pagará una peseta por año. Todos estos derechos se cobrarán por la Caja al hacer la devolución del depósito.

Si el depósito permaneciese en Caja más de un semestre, se cobrará el derecho de custodia al pa-

garse los intereses de los efectos ó al hacer entrega de los cupones en rama.

Art. 41. Los depósitos provisionales para subastas que se consignen en efectos públicos ó metálico abonarán 2 pesetas cuando no excedan de 1.000 pesetas, y desde esta cantidad en adelante 50 céntimos de peseta por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Art. 42. Las Intervenciones consignarán en los documentos de pago las liquidaciones de los derechos de custodia, tanto de metálico como de efectos.

Art. 43. Las sucursales no cobrarán derechos de custodia por los depósitos cuya formalización haya de hacerse en la Central; pero cuidarán de hacer efectivos los que se devuelvan en las mismas, cualquiera que sea la fecha en que ingresaron.

Art. 44. La Dirección de la Caja, de acuerdo con la Junta de vigilancia, dispondrá la remesa á la Central de los derechos de custodia que existan en metálico en las sucursales.

(Se continuará)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Soria.

Extracto de las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Diciembre de 1873.

Sesion del dia 5.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Hacer saber á Angel Orden y otros vecinos de Ocenilla la aprobacion dispensada por la Comision provincial para la concesion de 240 estéreos de leña del monte Pinar Grande que tenían solicitada.

Quedar enterado del parte remitido por el señor Inspector de montes de Ciudad y Tierra, en el que dá conocimiento del estado de los mismos y de la falta de vigilancia del guarda de Quejigares, ordenándose apereibir á dicho guarda que no vuelva en lo sucesivo á dar motivo de queja.

Tener en cuenta para el dia en que se resuelvan las reclamaciones hechas sobre alistamiento, la comunicacion del Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion para que se consideren dispensados del servicio de la Milicia á todos los individuos del cuerpo de Telégrafos.

Publicar un bando á fin de que todos los vecinos que posean propiedad en el cementerio viejo, se presenten en la Secretaria de la Corporacion, durante todo el mes de la fecha, á exhibir los títulos que les acredite aquella, acuerdo que recayó en vista de la necesidad de hacer obra para proceder despues á la inhumacion de cadáveres en dicho cementerio.

Dividir provisionalmente la poblacion en cinco zonas, con arreglo á la importancia de los edificios, á fin de dar cumplimiento á los artículos 8.º y siguientes del capítulo 3.º de la Instruccion provisional para llevar á efecto la administracion y recaudacion del impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones á la via pública, y nombrar los asociados que dicho art. 8.º determina para ultimar definitivamente la division citada.

Sesion del dia 13.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Conceder la pension mensual de 7 pesetas 30 céntimos á Antonio Molina Romero, de esta vecindad, para atender á la lactancia de una niña de dos meses de edad, nieta de aquel, huérfana de madre é hija de padre desconocido.

Anunciar la subasta de 25 cabras que pertene-

cieron á Celestino Gomez, de esta vecindad, y officiar á Plácido Gonzalo, Juan Legaz y Fernando Ayllon para que no dispongan de los bienes que dicho Celestino dejó á su defuncion, y de los que aquellos se incautaron por débitos á su favor, porque pertenecen á la Corporacion en virtud de la preferencia del crédito que tenia contra el citado Celestino por valor de 1.353 pesetas 6 cént. procedentes de arriendos.

Remitir al Sr. Gobernador civil, como Inspector de la Milicia, copia del alistamiento ya rectificado, con expresion de los clasificados útiles, y formar por separado otros registros que comprendan los exceptuados y dispensados que han hecho uso de su derecho.

Sesion del dia 16.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Remitir copia á la Administracion económica de la division de zonas en que fué dividida la poblacion en sesion de este dia, por los señores asociados á la Corporacion, y en union con ella segun lo previene el art. 12 de la Instruccion provisional para llevar á efecto la administracion y recaudacion del impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones.

Sesion del dia 23.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se acordó:

Poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil el triste estado de la carcel pública por la excesiva aglomeracion de presos, los más rematados y destinados á establecimientos penales, para que tome las medidas necesarias á fin de que sean trasladados á la mayor brevedad y se reintegren al fondo del partido los socorros que se les han suministrado.

Convocar á la asamblea de Sres. Asociados para el viernes próximo 26 del corriente, con objeto de proceder á la provision de la plaza de Médico-Cirujano titular anunciada oficialmente.

Socorrer á las viudas pobres de esta ciudad, segun costumbre, con motivo de la festividad del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo.

El precedente extracto, formado en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, ha sido leído y aprobado en sesion de hoy, acordándose la remision al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial, de todo lo cual certifico.

Soria, 27 de Febrero de 1874.—El Secretario, HERCULES GARCÍA MORALES =V.º B.º=El Alcalde, GUILLERMO TOVAR.

Ayuntamiento popular del Burgo de Osma.

Lista nominal de las personas que han dado donativos con destino á la guerra civil, expresiva de los efectos y dinero por cada uno ofrecidos y depositados en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, á saber:

NOMBRES.	REALES.
El Ayuntamiento.....	3000
D. Miguel de la Cruz, dos sábanas y.....	200
Pantaleon Ibarra.....	40
Gabriel Rodriguez.....	40
Victoriano Corredor.....	40
Segundo Saiz.....	50
Zacarias Cortés.....	20
Severiano Maria Montero.....	100
Solomé Coscolluela.....	200
Florentino Rodriguez.....	40
Domingo Jimeno, tres sábanas y.....	100
Toribio Ayuso.....	160
Atanasio Izquierdo.....	16
Pio Garcia.....	4
Vicente Sienes.....	40
Agustin Romero.....	20
José Escudero.....	60
Agustin Sanz.....	60
Pedro Olalla.....	40

NOMBRES.

REALES.

Luis Ayuso.....	100
Domingo Acinas.....	300
Eusebio Lucas.....	40
Lorenzo Sabadía.....	40
Cristóbal Romero.....	40
Francisco Sienes.....	20
José Jimenez.....	40
Leon Lobera.....	40
Roman Martinez.....	4
Tomás Rodrigo.....	40
Victoriano Gil.....	10
Gregorio Llorente.....	8
Miguel Almería.....	10
Damaso García.....	8
Leandro Huerta.....	8
Batolome Orteso.....	10
Pío Jimenez.....	10
Aquilino Escribano.....	40
Mariano Puente.....	20
Antonio Ruiz.....	60
Francisco Abad.....	40
Julian García.....	40
Pascual Almería.....	40
Francisco Ibañez.....	40
Lúcio Escribano.....	60
Manuel Campos.....	500
Isidro Lopez.....	200
Benito Rica.....	300
Agustín Rico Dominguez.....	200
Nicolás García Campanario.....	150
Carlos Madrazo.....	500
Hermenegildo Martinez.....	400
Saturnino Tellez y Gonzalez.....	40
Fermin Jimenez.....	12
Antonio Rico Barron.....	500
Lorenzo Guerrero.....	4
Saturnino Andrés.....	4
Santiago Recio.....	20
Ecequiel Abad.....	4
Francisco Lillo.....	40
Marcos Sienes.....	40
Enrique Escribano.....	40
Ciriaco Rica.....	40
Antonio Rico Ortiz.....	40
Pedro Cámara.....	4
Aquilino Miguel.....	4
Juan Cruz Gomez.....	4
Eustaquio Miguel.....	4
Lucas Ortiz.....	60
Bonifacio Lapeña.....	10
Celedonio Rodríguez.....	30
Hermenegildo Bañeros.....	4
Francisco Bañero.....	4
Zacarias Prada.....	10
Andrés Castillo.....	4
Arsenio Sanz.....	20
Sotero Arraiz.....	24
Demetrio Ortega.....	10
Mariano Rodrigo.....	4
Juan Romero.....	40
Acacio Elvira.....	10
Antonio Escudero.....	20
Justo Martín Lobera.....	20
Gumersindo Vicente Ramo.....	100
Eladio Calvo.....	20
Manuel Sienes.....	30
Administrador de Correos.....	20
Mariano Sanz.....	40
Antonio Casado.....	20
Eugenio Marqués.....	40
Gregorio García Gutier.....	20
Zacarias Martínez.....	20
Diego Agreda, dos sábanas y.....	20
Santos Lopez.....	6
Valentin Marcide.....	50
Ciriaco Gainza.....	100
Felipe Tellez.....	8

Total de donativos hasta el 8 de Marzo, siete sábanas y..... 9.142

Burgo de Osma, 8 de Marzo de 1874.—El Alcalde, MIGUEL DE LA CRUZ.—El Secretario, SATURNINO TELLEZ Y GONZALEZ.

Ayuntamiento de La Losilla.

Don Manuel Arribas, Alcalde popular de este pueblo, Hago saber: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, declaró útil para el servicio de

la Reserva del corriente año al mozo Vito Ruiz y Vera, de edad de 20 años cumplidos, soltero, hijo legítimo de Francisco y de Juana, vecinos de este pueblo, y no habiendo verificado su presentación ante dicho Ayuntamiento ni en la capital de la provincia para su ingreso en Caja, á pesar de haber sido citado con arreglo á las prescripciones de la ley, se le está instruyendo el oportuno expediente de prófugo, con arreglo á lo que viene dispuesto en el capítulo 13 de la ley vigente de reemplazos, por lo que, y á cumplir lo que en la misma se ordena, se le cita y emplaza para que verifique su presentación en el improrogable término de 8 dias; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar para los fines correspondientes.

Losilla, 6 de Marzo de 1874.—El Alcalde, MANUEL ARRIBAS.

Ayuntamiento de Retortillo.

Don Manuel Anton Calvo, Alcalde popular de esta villa, y como tal Presidente de la Junta de evaluación de la misma.

Hago saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos preparatorios y rectificación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, como igualmente los dueños de riqueza pecuaria y colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion jurada de todas las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde la formacion del último apéndice; en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sauquillo, Mardruédano, Tarancueña, Torrevicente, Abanco y Valvedizo den la mayor publicidad á este anuncio.

Retortillo, 2 de Marzo de 1874.—El Alcalde, MANUEL ANTON.

Ayuntamiento de Arenillas.

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado en la sesion extraordinaria que celebró el día 24 de Febrero, y en uso de las facultades que le confiere la vigente ley y órdenes de la superioridad, arrendar en pública subasta el molino harinero perteneciente á sus propios, y que suministra el dicho Ayuntamiento en el término de dicho pueblo, por tiempo de cuatro años ó más, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo de la subasta en el local de costumbre; á cuya subasta primera se presentarán las personas que quieran interesarse en dicho remate á los 15 dias despues de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Arenillas, 8 de Marzo de 1874.—El Alcalde presidente, FRANCISCO SERRANO.

Juzgado municipal de Cueva de Agreda.

Por no tener la edad competente el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo, con los derechos que al agraciado correspondan segun arancel.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Juez municipal, dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cueva de Agreda, 9 de Marzo de 1874.—El Juez municipal, LUCAS CALVO.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Licenciado D. Eduardo Peña, Juez municipal de esta capital, y como tal ejerciendo la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á todos los que se crean con derecho á los bienes de la herencia intestada de D.^a Ramona Montes y Soriano, natural de Montenegro de Cameros, de 46 años de edad y de estado casada con D. Guillermo Garrido y Garrido, vecina que fué de la villa de Madrid, en la que falleció el día 1.^o de Noviembre del año próximo pasado, para que por sí, ó por medio de Procurador comparezcan á deducirlo en el término de 20 dias ante el Juzgado de primera instancia de la Universidad de dicha villa de Madrid, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha dictada á consecuencia de exhorto librado por aquel Juzgado.

Dado en Soria, á 12 de Marzo de 1874.—EDUARDO PEÑA.—Por su mandado, JOSÉ M. GOMAYO.

Juzgado de 1.^a instancia de Agreda.

Don Sebastian Corella, Juez municipal de esta villa y partido de Agreda en funciones de primera instancia.

Por el presente, y término de veinte dias, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Calabria, vecino de esta villa para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Pedro Calvo y Emeterio Lavilla sobre atentado.

Dado en Agreda á 28 de Febrero de 1874.—SEBASTIAN CORELLA.—Por su mandado, LORENZO BUENO.

SECCION SÉTIMA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los testamentarios de Saturnino Asensio, vecino que fué de Canos, llaman á los acreedores á los bienes del mismo hasta el 20 del presente mes; advirtiéndole que no se pagará ninguna deuda si no se presentan los documentos que la acrediten.

ARRIENDO.—Se arriendan pastos finos de verano en el Moncayo para 2.000 cabezas de ganado lanar. Dirigirse á la viuda de Abad é hijo en Agreda.

3-13

INTERESANTE Á LOS MUNICIPIOS.

GERENCIA UNIVERSAL, SERRANO, 4, MADRID.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no sólo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningún género.

2-8

SORIA.—Imp. provincial.